

Incidente de Nulidad proc. eje. 2020-00149-00 Juzg. 1 de Flia Armenia.

Omar Garcia <omargg2@gmail.com>

Mar 19/07/2022 11:55

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Srs.

Oficina de Apoyo Judicial
Armenia.

Presento Incidente de nulidad dentro del proceso ejecutivo de alimentos de ZAHARA VALERIA DIAZ LÓPEZ contra CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA, que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de Armenia radicado al número 2020-00149-00-

Atte.

Omar Garcia Garcia



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Armenia.-

Ref: Proceso ejecutivo de alimentos
Dte: ZAHARA VALERIA DIAZ LOPEZ
Ddo. CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA
Rdo: 2020-00149-00

OMAR GARCIA GARCIA, mayor de edad, vecino de Armenia, abogado, identificado con la c.c. 7.541.669 y T.P. 51.208 del C.S.J., email: omargg2@gamil.com, actuando en nombre y representación del Sr. CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA, identificado con la c.c. 9.733.607, demandado en el proceso en referencia; comedidamente solicito a su Despacho que previo al trámite incidental correspondiente, con citación y audiencia de la Sra. ZHARA VALERIA DIAZ LOPEZ, conocida como la demandante, en el proceso de la referencia, proceda a efectuar las siguientes:

PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS:

Primero: DECLARAR la nulidad del proceso, partir de la notificación de la demanda, y de las actuaciones realizadas con posterioridad, a dicho acto; por indebida notificación al demandado del demandado Carlos Andrés Díaz Zuluaga, art. 132 numeral 8 del C.G.P.

Segundo: Condenar a la parte demandante en costas.

FUNDAMENTO DE HECHO

Primero: Zahara Valeria Díaz López demandó en proceso de ejecutivo alimentos a mi mandante.

Segundo: En la demanda fijó como dirección de notificación del demandado la dirección de residencia de los padres, esto es, Urbanización Bosque de Pinares Mz. 4 Casa 153, de Armenia, quien desde que cumplió la mayoría de edad dejó de convivir con ellos y organizó su hogar aparte y se fue a convivir en la casa de la suegra, hace más de 12 años; no teniendo ninguna relación con la dirección de sus padres.

Tercero: Su despacho el 28 de agosto de 2020 admitió la demanda de la referencia, y dispuso, en su numeral: “ 2.- “ **Notifíquese personalmente el presente auto al ejecutado de conformidad con lo estatuido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6 del Decreto 806 de 2020 y entéresele que cuentan con cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, para tal efecto se le hará entrega de la copia del líbelo y sus anexos”.**

Cuarto: Para la fecha; febrero 10 de 2021, en que se envió la citación para notificación de; la casa 153 de la Mz. 4 de la Urb. Bosques de Pinares de Armenia, se encontraba desocupada, ya que los progenitores de Carlos Andrés, se había ido a vivir a la Avenida Centenario, Casa “El Pórtico” enseguida Fonda la Floresta; desde el 14 de diciembre de 2020 (anexo contrato de arrendamiento).

Quinto: La citación referida, de acuerdo a documentación obrante en el proceso, fue recibida por una Sra. Gladys Ospina (archivo 10.RESULTADO DE LA NOTIFICACION del expediente); señora que al parecer es vecina del barrio pero no reside en dicha dirección ni tiene relación alguna con el demandado o su familia.

Sexto: En la “COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.”, adolece de varias anomalías procesales: 1.- se menciona una providencia **a notificar de fecha 31-8-2021; la cual no existente, dentro del proceso**, 2: se menciona un termino de comparecencia que no es el ordenado por la ley cuando se cita a una persona que vive en el lugar de funcionamiento del despacho, , cuando se dice: “. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación... “.

Dicha comunicación se encuentra mal elaborada, tiene errores de derecho, que impiden producir los efectos buscados, ya que no se hizo conforme lo dispuso el despacho, en el auto admisorio del 28 de agosto de 2020, contraviniendo el art. 291 del C.G.P.

Séptimo: MI mandante en ningún momento recibió la Comunicación antes mencionada, se vino a dar cuenta del proceso en su contra porque iba a salir del país y no pudo porque en migración le informaron de la restricción existente de salida del país, del por qué y el despacho que la ordenó.

Octavo: Por lo anterior se configura la causal 8 del art. 133 del C.G.P. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, que deban ser citadas como partes,, cuando la ley así lo ordena... ”..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art. 23 de la C.N., Arts. 132, 133 #8, 134 ss y concordante del C.G.P.

PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Solicito decretar y tener como pruebas, los siguientes medios de prueba:

1.- Documentales:

1.1 Los documentos allegados al proceso principal y las actuaciones surtidas en el mismo.

1.2 Contrato de arrendamiento suscrito por los padres de Carlos Andrés; Srs. Rodrigo Díaz Pietro.

2.- Testimonial.

Solicito se decrete la recepción del testimonio de las personas que más adelante relaciono, mayores de edad, hábiles para declarar, ellas son:

2.1 Melida Gaviria Osorio, se localiza en el B/ Bosques de Pinares Mz. 5 Casa 124 de Armenia, cel. 3122439585.

2.1 Enith Tobón González, c.c. 24672784, cel. 315529338, se localiza en la B/ Granada Cra. 23 No. 18-23 Armenia.

2.3 María Del Socorro Soto, c.c. 41.922.910, Cel. 3005092456, se encuentra en el Condominio Claro de Luna Casa 7 Km. 7 Vía Armenia a la Tebaida

Objeto de la prueba, se busca demostrar: 1.- Que los testigos digan si el demandado Carlos Andrés, vive o no en la casa de sus padres. 2.- Si saben dónde vive actualmente el demandado: 3.- Que digan si la casa ubicada en la Mz. 14 No. 153 de la Urb. Bosques de Pinares de Armenia, ha estado desocupada, en caso afirmativo desde cuándo y hasta cuándo lo estuvo desocupada, si lo sabe. Se pretende demostrar los hechos de fundamento del incidente, y lo demás que sea de interés a este trámite.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el Libro Segundo, Sección Segunda Título IV, Capítulo II del C.G.P.

Es Ud. Sr. Juez, competente para resolver este incidente por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en el Condominio Claro de Luna Casa 7 Km. 7 Vía Armenia a la Tebaida, cel. 3183247237, se desconoce se tiene email.

El suscrito: Cra. 14 No. 16-43 Armenia. Email: omargg2@gmail.com , cel. 3113491597

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Sr. Juez, atte.

Omar Garcia Garcia
c.c. 7.541.669
T.P. 51.208 C.S.J.



VR- 00522402

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA RURAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Armenia, Quindío Diciembre 14 del 2020
ARRENDADOR (ES): María Beatriz González
Nombre e identificación 41896572 de Armenia
Nombre e identificación
ARRENDATARIO (S) RURALES (S) O COLONO (S): Rodrigo Díaz Pietro
Nombre e identificación 70121762
Nombre e identificación
Ubicación del predio Av. Centenario, Casa "El Portico" Esquina fonda la florista
Precio o renta: un Millon de pesos. (\$ 1.000.000)
Término de duración del contrato un año (1) Año (s)
Fecha de iniciación del contrato: Día lunes 14 de diciembre del 2020 (14/12/2020) Mes
Año () El predio consta de los servicios de:
cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) concede (n) a el (los) arrendatario(s) rural (es) o colono (s) y este (os) así lo acepta (n) el goce del predio cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato, junto con los demás elementos que constan en inventario separado firmado por las partes. SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en () dentro de los () primeros días de cada período contractual a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. TERCERA. - DESTINACIÓN: El (Los) colono (s) se obliga (n) a darle al predio el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no le dará (n) otro, ni cederá (n), ni transferirá (n) el arrendamiento sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del predio o, en caso de cesión o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) colono (s). CUARTA. - RECIBO Y ESTADO: El (Los) colono (s) declara (n) que ha (n) recibido el predio objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo inventario se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (Los) colono (s) se obliga (n) a devolver a el (los) arrendador (es) el predio en el mismo estado en que se recibió, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y uso legítimos. QUINTA. - REPARACIONES: El (Los) colono (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES: a) De el (los) arrendador (es): 1. Hará (n) entrega material del predio a el (los) colono (s) el día () del mes de () del año () en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en este contrato, mediante inventario, del cual hará (n) entrega a el (los) colono (s), así como copia del contrato en firmas originales. 2. Mantendrá (n) el predio en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) colono (s) de toda turbación o embarazo en el goce del predio. b) De el (los) colono (s): 1. Gozará (n) del predio según los términos y el espíritu del contrato. 2. Velará (n) por la conservación del predio y cuidará (n) que no se usurpe ninguna de sus partes. 3. Pagará (n) a el (los) arrendador (es) en el lugar y fecha convenidos en la cláusula segunda de este contrato, el precio del arrendamiento. 4. Restituirá (n) el predio a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es) salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del predio. SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación unilateral del contrato, entre otras: a) Por parte de el (los) arrendador (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) colono (s) del precio del arrendamiento, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexión de los mismos. 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del predio sin autorización de el (los) arrendador (es). 3. Las mejoras, cambios o ampliaciones del predio sin autorización escrita de el (los) arrendador (es). 4. El proceder de el (los) colono (s) que afecte la tranquilidad ciudadana. 5. Establecer cultivos de tardo rendimiento o mejoras de carácter permanente que no se estipulen en el presente contrato, así como las mejoras o cultivos expresamente prohibidos, o los permitidos adelantados en zonas o por medio de sistemas que hayan sido exceptuados. b) Por parte de el (los) colono (s): 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al predio, por acción o mora de el (los) arrendador (es). 2. Los actos de el (los) arrendador (es) que afecten gravemente el goce del predio. 3. El desconocimiento de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) colono (s) por la Ley y este contrato. 4. No hacer mejoras al inmueble sin autorización de el (los) arrendador (es). Parágrafo. No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. OCTAVA. - MORA: Cuando el (los) colono (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada por las partes en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del predio, sin perjuicio que el (los) arrendador (es) pueda (n) hacer efectiva la cláusula penal y sin necesidad de requerir en mora a el (los) colono (s), ni de hacer las reconveniones de ley, cuya renuncia a estos derechos y prerrogativas hace (n) el (los) colono (s) con la firma del contrato. NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de

DÉCIMA SEGUNDA. - COARRENDATARIOS: Para garantizar a el (los) arrendador(es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) colono (s) tiene (n) también como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con mayor y vecino de y

tificado (a) con , quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) colono (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el predio en poder de éste (os).

DÉCIMA TERCERA. - El (Los) colono (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos. **DÉCIMA CUARTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:**

DÉCIMA QUINTA. - Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles las comunicaciones permitidas por ley y que se hagan ya sea vía fax, teléfono, correo electrónico o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional, y para tales efectos se señalan las siguientes direcciones:

ARRENDADOR (ES) COARRENDATARIO (S)

Oficina: Oficina:

Teléfono: Teléfono:

Fax: Fax:

Dirección Electrónica: Dirección Electrónica:

CLÁUSULAS ADICIONALES:

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día dieciocho (14) del mes de diciembre (2020) del año (2020).

ARRENDADOR

COARRENDATARIO

Maria Beatriz Gonzalez

C. C. o NIT. No 41896572

ARRENDATARIO (X)

COARRENDATARIO ()

Rodrigo Díaz Pietro

C. C. o NIT. No 70127762

COARRENDATARIO

Rodrigo Díaz P.

*7012762

C. C. o NIT. No

C. C. o NIT. No

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Obligaciones de el (los) colono (s) respecto de bosques y árboles.** Si es procedente, es de especial importancia estipular la obligación expresa para el (los) colono (s) de conservar los árboles y bosques, limitando su uso y goce en los objetos que tengan relación con el cultivo y beneficio del mismo inmueble, a menos que se estipule lo contrario, pero no podrá cortarlos para la venta de madera, leña o carbón. Así mismo, si se le (s) faculta para sembrar o plantar, esta no incluye la de derribar los árboles para aprovecharse del lugar ocupado por ellos, salvo que así se exprese en el contrato, de conformidad con los Arts. 2038 y 2039 del Código Civil.
- Cuidados y responsabilidad de el (los) colono(s).** A el (los) colono (s) se le (s) informará en forma clara y precisa la extensión y linderos del predio. En consecuencia, de acuerdo con el Art. 2040 del Código Civil, éste (os) deberá (n) cuidar que no se usurpe ninguna parte del terreno arrendado y será (n) responsable (s) de su omisión en avisar a el (los) arrendador(es).
- Pérdida de la cosecha.** Cuando así se hubiere estipulado, el (los) colono (s) no tendrá (n) derecho para pedir rebaja del precio o renta, alegando casos fortuitos extraordinarios que han deteriorado o destruido la cosecha, de conformidad con el Art. 2041 del Código Civil.
- Arrendamiento de predios con ganado.** Siempre que se arrienda un predio con ganado y no hubiere acerca de ellos estipulación especial contraria, per-

- Pago, oportunidad y sitio.** Esta cláusula a manera de ejemplo podría llenarse así: "El (Los) colono (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) el precio o renta acordado en (lugar de pago) Calle 71 No. 59-23 de Bogotá, dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. La renta podrá ser incrementada anualmente por el (los) arrendador (es), de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente" (ver renglón del 24 del contrato).
- Entrega del predio.** Debe llenarse según el día en que se haga entrega del predio para el disfrute de el (los) colono(s) y según lo que acuerden las partes. Esto podría expresarse así a manera de ejemplo: "...Hará entrega material del predio a el (los) colono (s) el día Primero (1o.) del mes de Noviembre del año dos mil ocho (2008) en buen estado de servicio..." (ver renglones 36 y 37 del contrato).
- Cláusula penal.** Se recomienda fijarla en salarios mínimos, esto significa, a manera de ejemplo que la cláusula puede llenarse así: "El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de diez (10) salarios mínimos vigentes a la fecha del incumplimiento..." (ver renglones 60 y 61 del contrato).
- Prórroga.** También vale la pena que se escoja la fecha de aviso de terminación en unos 30 días antes de su terminación a efectos que tanto arrendador(es) como colono (s) puedan realizar los trámites que consideren para que el (los) arrendador(es) consiga (n) nuevo (s) arrendatario (s) si es (son) el (los)

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
Armenia.-



Ref: Poder

CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA, mayor de edad, vecino de esta Ciudad., identificado con la .c.c.9.733.607, con el debido respeto le manifiesto que por medio del presente le confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado. OMAR GARCÍA GARCÍA, vecino de Armenia, identificado con la c.c. 7.541.669 de Armenia, con T.P. 51.208 del C.S.J., correo: omargg2@gmail.com para que me represente en el proceso ejecutivo de Alimentos que en mi contra adelanta la señora ZAHARA VALERIA DIAZ LOPEZ, y promueva Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del Auto admisorio de la demanda art. 133 #8 y ss del C.G.P.; proceso radicado al número 2020-00149-00.

El apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general para actuar en el proceso de acuerdo a la Ley, así mismo queda con las facultades del art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería suficiente para actuar al apoderado en los términos y para los efectos de éste mandato.

Sr. Juez, atte.

CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA
c.c. 9.733.607

Acepto:

OMAR GARCÍA GARCÍA
c.c. 7.541.669 de Armenia
T.P. 51.208 del C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11641732

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el catorce (14) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Armenia, compareció: CARLOS ANDRES DIAZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9733607 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



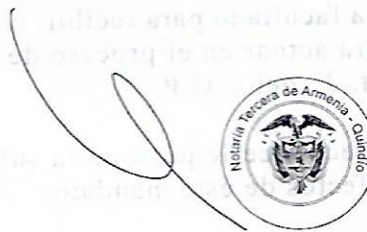
----- Firma autógrafa -----

kdzoog2x4ez9
14/07/2022 - 09:48:00

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de poder signado por el compareciente.



CAROLINA GIRALDO ALVARADO

Notaria Tercera (3) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzoog2x4ez9

